



Resolución de Superintendencia

N° 084 -2017-SUCAMEC

Lima, 02 FEB 2017

VISTO: El Informe Legal N° 047-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 81-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

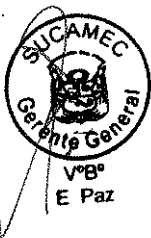
Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 003-2017-GCSC-MDMM, recepcionado el 25 de enero de 2017, la Municipalidad de Magdalena del Mar puso a disposición de la SUCAMEC material pirotécnico incautado el 24 de diciembre de 2016, como parte del operativo denominado "Plan Navidad Segura 2016". Para tal efecto, adjuntó las Actas de Retención Nos. 02043, 02044 y 02051, en las que se detalla el material pirotécnico incautado, consistente en lo siguiente:

N°	Descripción de los bienes incautados	Cantidades
1	Bombardas "Amelu" x 9	2 paquetes
2	Chispitas "Mariposas" x 12	5 paquetes
3	Misiles "Cracker" x 4	2 paquetes
4	Luces de bengala	700 unidades
5	Monkey Dancing	12 paquetes
6	Magic Rocket	144 unidades
7	Cohetecillos	48 unidades
8	Music Rocket	5 unidades
9	Tanques	4 unidades
10	Abejitas	24 unidades
11	Bombarda con 70 luces	1 unidad
12	Small Rocket	1 unidad



VºBº
L. Mariff



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

13	Parachute	1 unidad
14	Chispitas Mariposas	6 unidades
15	Luces de bengala marca Román	6 unidades



Que, con Informe Legal N° 047-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de enero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (GEPP) concluyó que la SUCAMEC no cuenta con un local especial para el almacenamiento temporal de los productos pirotécnicos, los mismos que son productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentren almacenados; en ese sentido, recomendó a esta Superintendencia Nacional que se autorice a la GEPP la destrucción del material pirotécnico entes descrito y que, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF), realicen las gestiones oportunas; debiendo informar a este Despacho al final de la misma, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido;



Que, mediante Informe Legal N° 81-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el Informe Legal emitido por la GEPP, resulta legalmente viable disponer la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por parte de la Municipalidad de Magdalena del Mar, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, que dispone que "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su Reglamento (...)", en concordancia con el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que señala que "La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de [...] aquellos bienes puestos a disposición por autoridad competente [...]" (subrayado nuestro);



Que, conforme se señala en el aludido Informe Legal, evaluando la situación presentada, los mencionados productos pirotécnicos fueron puestos a disposición de la SUCAMEC por parte de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en cumplimiento de lo establecido en sus ordenanzas y en nuestra normativa especializada - Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 332.1 del artículo 332 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, "La SUCAMEC, a fin de ordenar la destrucción de los productos pirotécnicos, materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras de éstos, considera sin orden de prelación, lo siguiente: (...) b) Aquellos elaborados, almacenados, trasladados, importados o ingresados al país sin autorización previa de la SUCAMEC o sobre los cuales se haya dictado medida administrativa, cuando corresponda". En el presente caso, el material pirotécnico incautado en un operativo por la Municipalidad de Magdalena del Mar, no contaba con autorización previa de esta Superintendencia Nacional, por lo que fue puesto a disposición de esta entidad a fin de determinar su destino final;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 334.1 del artículo 334 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión o de la Policía Nacional del Perú; contándose, además, con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario. Cabe precisar que el artículo 66 de la Ley N° 30299 señala que toda destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados requiere, además del personal antes mencionado, la intervención de notario público;



Resolución de Superintendencia

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que a fin de llevar a cabo la destrucción de los productos pirotécnicos antes señalados, debe tenerse en consideración las disposiciones establecidas en los artículos 336 y 337 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN, referidas al personal especializado para destrucción de pirotécnicos, así como a las condiciones de seguridad respecto al traslado y métodos de destrucción de los mismos;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por la Municipalidad de Magdalena del Mar, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil informar a su término a la Superintendencia Nacional, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico destruido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

